

JUNTA ELECTORAL DE LA FTCV

Resolución nº 16/2026 FTCV

Asunto: Resolución reclamación sobre el funcionamiento de la plataforma habilitada para el voto anticipado

Reclamante: [REDACTED]

Condición en la FTCV: Representante Entidad Deportiva [REDACTED]

Con fecha 7 de septiembre de 2026, tuvo entrada en esta Junta Electoral una RECLAMACIÓN E INCIDENCIA ELECTORAL presentada por [REDACTED] y [REDACTED], en su condición de representante del [REDACTED] y con fecha 9 de septiembre de 2026, tuvo entrada en esta Junta Electoral una RECLAMACIÓN E INCIDENCIA ELECTORAL presentada por Dña [REDACTED] en su condición de representante del Club Deportivo [REDACTED] relativa al funcionamiento de la plataforma habilitada para el ejercicio del voto anticipado electrónico en el proceso electoral 2026 de la Federación de Taekwondo de la Comunitat Valenciana, y al respecto, la Junta Electoral Federativa, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Reglamento Electoral, dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El calendario electoral vigente establece el 4 de septiembre de 2026 como fecha de proclamación definitiva de candidaturas y de inicio del plazo del voto anticipado electrónico o presencial, fijando el 10 de septiembre de 2026 como fecha de finalización del voto anticipado.

SEGUNDO.- La sesión de la Junta Electoral en la que se proclamaron definitivamente las candidaturas y se dió inicio al voto anticipado electrónico o presencial se celebró el día 4 de septiembre entre las 18:04 y las 19:07 horas, y el Acta correspondiente a dicha sesión, la n.º 8, no fue remitida a la Comisión Gestora hasta las 21:29 horas del mismo día.

TERCERO.- No obstante el inicio formal acordado por la Junta Electoral Federativa, la plataforma de voto anticipado electrónico no quedó materialmente habilitada por la empresa que gestiona la plataforma hasta el lunes 7 de septiembre de 2026, a partir de aproximadamente las 11:00 horas, según la información trasladada a esta Junta, dado que el proveedor técnico, completamente ajeno a la FTCV, no presta servicio durante el fin de semana.

CUARTO.- Habida cuenta de que los días 5 y 6, sábado y domingo respectivamente, han sido inhábiles a efectos electorales (Base 8.2 del Reglamento Electoral), el retraso en el efectivo funcionamiento de la plataforma ha supuesto que los cinco días hábiles inicialmente previstos para el voto anticipado (4 y del 7 a 10 de septiembre) hayan quedado reducidos a cuatro (del 7 al 10 de septiembre).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia. La Base 10.14 del Reglamento Electoral atribuye a la Junta Electoral Federativa la función de velar por el correcto desarrollo del proceso electoral, conocer y resolver las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el mismo, resolver las peticiones que se le presenten, decidir sobre los incidentes que puedan afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto, y corregir las infracciones que se produzcan. La Base 13.2 atribuye a la Junta Electoral Federativa el conocimiento, en primera instancia, de las reclamaciones relativas a incidencias ocurridas durante el proceso electoral.

SEGUNDO.- Alcance de la incidencia. Resulta acreditado que el inicio del voto anticipado no pudo materializarse en el momento previsto y que la plataforma quedó operativa desde el lunes 7 de septiembre aproximadamente a las 11:00 horas. La incidencia redujo en, aproximadamente, un día, el plazo para efectuar el voto anticipado.

TERCERO.- Modificación del calendario. La Base 10.14.f) del Reglamento Electoral faculta a la Junta Electoral Federativa para proponer la modificación del calendario electoral cuando resulte necesario, pero establece expresamente que dicha modificación debe ser aprobada por el órgano competente en materia de deporte.

La Junta Electoral Federativa, con el fin de evitar perjuicios a los electores, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2026 ha acordado proponer a la DGD la modificación del calendario para ampliar hasta el día 11 el plazo para el voto anticipado, remitiendo con carácter urgente la propuesta a la DGD para su aprobación.

CUARTO.- Proporcionalidad de la medida. La ampliación del plazo de voto anticipado hasta el 11 de septiembre de 2026, inclusive, constituye una medida suficiente y proporcionada para compensar el día hábil de votación anticipada que no pudo disfrutarse en las condiciones inicialmente previstas, sin alterar innecesariamente las restantes fases del proceso electoral y garantizando idéntica oportunidad a todas las personas y entidades censadas.

No obstante, si algún elector se viera perjudicado por el retraso en la habilitación de la plataforma de voto anticipado, esta Junta Electoral queda a su disposición para tratar de solventarlo.

ACUERDO

En atención a lo expuesto, la Junta Electoral de la FTCV ACUERDA por **unanimidad:**

- Estimar parcialmente la reclamación presentada por [REDACTED] en su condición de representante del [REDACTED]
- Trasladar a la DGD una modificación del calendario electoral consistente en la ampliación del plazo para el voto anticipado hasta el día 11 de septiembre de 2026
- Remitir con carácter urgente el acuerdo a la DGD y a la Comisión Gestora.

Notifíquese a los
interesados/as. En
Valencia a 10/09/2026.
La Junta Electoral de la FTCV

Firmado
digitalmente por

Fecha: 2026.09.10
18:52:38 +02'00'

Digitally signed by

Date: 2026.09.10
19:04:51 +02'00'